

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01257

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5° 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aportar poder debidamente conferido para actuar de conformidad con los presupuestos normativos contemplados en el art. 74 del C.G.P., o en su defecto, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Aportar el certificado de la Alcaldía Local de la zona, acorde con el administrador que instauro la demanda, puesto que el aportado relaciona a la señora Angélica Leguizamón Jaramillo.
- 3.- Aportar el certificado de libertad y tradición de la parte demanda.
- 4.- Dado que no acredita la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de la parte demandada.
- 5.- Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b796689a58f5148d09f7e9ec31c8b1a8bb39fd6e6a4f1a527c6ebc0600db73f7**

Documento generado en 25/09/2023 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>